



12.1

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y dos minutos del día tres de septiembre de dos mil diez.-

El presente Juicio de Cuentas No. C.I 093-2009, ha sido promovido en contra de los señores: *Sergio Antonio Solórzano Santos*, Alcalde, *José Lorenzo Rosales Flores*, Sindico, *Juan Carlos Chávez Ortiz*, *Celedonia de la Luz Romero*, *Guillermo Villalta García*, *Wil Nelson Lainez Rodríguez*, *José Silverio Zelaya González*, *Nelson Elías Villalobos Benítez*, *Miguel Ángel Pineda Ocón*, *Prudencia Rodríguez Zelaya*, Regidores del primero al octavo respectivamente, *Ebed Melec Alemán Gonzales*, Tesorero, quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de Moncagua, Departamento de San Miguel, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

Han intervenido en esta Instancia los señores: *Sergio Antonio Solórzano Santos*, *José Lorenzo Rosales Flores*, *Juan Carlos Chávez Ortiz*, *Celedonia de la Luz Romero*, *Guillermo Villalta García*, *Wil Nelson Lainez Rodríguez*, *José Silverio Zelaya González*, *Nelson Elías Villalobos Benítez*, *Miguel Ángel Pineda Ocón*, *Prudencia Rodríguez Zelaya*, *Ebed Melec Alemán Gonzales*, por derecho propio y la Licenciada *Magna Berenice Domínguez Cuellar*, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDOS:

I.- A las ocho horas y treinta y tres minutos del día veintiuno de agosto de dos mil nueve, esta Cámara emitió la Resolución donde tuvo por recibido el Informe de Examen Especial relacionado con la Ejecución Presupuestaria realizada a la Alcaldía Municipal de Moncagua, Departamento de San Miguel, practicado por la oficina regional de San Vicente de esta Corte de Cuentas, contenido en el Expediente Número No. 093-2009, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, según consta a fs. 39 del presente proceso; la cual se notificó al Fiscal General de la República como consta a fs. 40. A las trece horas y cuarenta minutos del día dos de septiembre de dos mil nueve, esta Cámara de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55, 66 inciso 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art.4 del Reglamento de la Remisión de Informes de auditoría a las Cámaras de Primera Instancia, estableció precedente iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparos No. *C.I 093-2009*, agregado de fs. 41 a fs. 42, conteniendo dos Reparos de la siguiente manera: Reparo Número Uno, con *Responsabilidad Patrimonial y Administrativa*. Pagos efectuados por servicios **Profesionales**. La Tesorería Municipal efectuó pagos por la cantidad de \$1,950.00, al señor José Roberto Batres Guevara, quien fue contratado el 12 de junio del 2007, según Acuerdo Municipal



No. 13 de fecha 11 de Junio del 2007, para prestar los servicios profesionales de Actualización, Asistencia técnica, Asesoría contable y Corrección de errores de contabilidad gubernamental de los meses de julio 2006 a julio 2007, no encontrándose evidencia de las labores desarrolladas por dicho profesional. Contraviniendo lo establecido en los Artículos 57 y 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el contrato de prestación de servicios cláusulas I y II, celebrado entre la Alcaldía Municipal y el contratista. **Reparo Número Dos**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado **Cheques emitidos a nombre de la Tesorería Municipal**. El Tesorero Municipal emitió cheques a nombre de la Tesorería Municipal, para realizar pagos en efectivo a proveedores de bienes y servicios, dichos pagos suman la cantidad de \$2,083.75, de la siguiente manera: fecha: 13/03/2007, No. de cheque: 2445556, concepto: compra de 5mts de arena, \$60.00, 75%FODES; Fecha: 14/03/2007, No. de cheque: 2445557, concepto: cancelación de transporte por 5mts de arena hasta el caserío Pueblo viejo, con el rodeo, \$60.00, 75% FODES; fecha: 23/03/2007, No. de cheque: 2445584, Concepto: compra de 10mts de arena para el Caserío Los murillos, \$115.00, 75%FODES; fecha: 21/03/2007, No. de cheque: 2302288, concepto: compra de lámparas de mercurio, \$58.76, fondos propios; fecha: 10/04/2007, No. de cheque: 2445603, concepto: compra de 5mts de arena, \$57.50, 75% FODES; Fecha: 12/04/2007, No. de cheque: 2446124, concepto: pago de retención a Empleados correspondiente al mes de Enero, \$218.68, 25% FODES; Fecha: 20/04/2007, No. de cheque: 2302318, concepto: compra de regalos para celebrar el día de la secretaria, \$87.88, fondos propios; fecha: 02/07/2007, No. de cheque: 2835036, concepto: publicación de ordenanza de Tasas en el Diario Oficial, \$319.20, Fondos propios; Fecha: 07/12/2007, No. de cheque: 3300913, concepto: publicaciones de proyectos ejecutados durante el periodo 2006-2007, \$837.28, fondos propios; Fecha: 10/12/2007, No. de cheque: 4173275, concepto: compra de 3mts de grava, \$66.00, 75%FODES; Fecha: 21/12/2007, No. de cheque: 3300947, concepto: publicación de ordenanza de Tasas en el Diario Oficial, \$88.50, Fondos propios; Fecha: 26/12/2007, No. de cheque: 3300950, concepto: compra de canastas navideñas, \$114.95, Fondos propios. Contraviniendo lo establecido en el Art. 92 del Código Municipal. El Pliego de Reparos C.I 093-2009, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República fue notificado al Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso según consta a fs. 54 y a los servidores actuantes según consta en el proceso de fs. 43 a fs. 53, quienes quedaron debidamente emplazados, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles para que contestaran el Pliego de Reparos.

II.- A fs. 55, de este proceso se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería legítima y suficiente, según Credencial agregada a fs. 56, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y certificación de la resolución número cuatrocientos setenta y seis agregada a fs.56A, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, en la cual se faculta a la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar** para

cheque que se deposito como parte de la remesa del día. Anexamos copia certificada de documentos de pago, para probar lo antes dicho. Regalos para prestaciones sociales al personal y atenciones a organizaciones sociales. Por la naturaleza de estas compras, no fue posible, determinar con anterioridad, dos aspectos: El lugar de compra y el precio. Por lo que se opto por hacer en efectivo los pagos, emitiendo cheque contra entrega de factura, teniendo certeza de la compra efectuada y el monto de los artículos. Con esta acción evitamos que el tesorero y el Sr. Alcalde firmen cheques en blanco, ya que en ocasiones no realizan directamente las compras, dicha situación ya no se ha desarrollado. Anexamos copia certificada de documentos de pago; para probar lo dicho anteriormente. En consecuencia PEDIMOS: admitan este escrito; se admita y se incorpore al proceso la prueba ofrecida; se tengan por desvanecidos los reparos relacionados, y por consiguiente los declaren sin ninguna responsabilidad. Agregando al escrito documentación agregada al proceso de fs. 59 a fs. 114"Posteriormente en auto de fs. 115 se tuvo por admitido el escrito antes relacionado junto a la documentación anexa presentada como prueba de descargo, además se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, así mismo en el párrafo segundo, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se procedió a dar audiencia al Fiscal General de la República, siendo evacuada a fs. 118 por la Licenciada *Magna Berenice Domínguez Cuellar* en los términos siguientes: "Que fui notificada en resolución de las trece horas y cuarenta minutos del día dos de diciembre de dos mil nueve; en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le **MANIFIESTO:** Que esta representación fiscal hace la exposición de su audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República como garante de Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. HALLAZGO UNO PAGOS EFECTUADOS POR SERVICIOS PROFESIONALES,** De lo cual los cuentadantes hacen de manifiesto,"... que debido a que el Concejo Municipal no recibió del Concejo Municipal saliente la documentación para el registro de los hechos económicos dos mil tres, dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis se hizo necesario la aprobación de una base contable temporal para el inicio de las operaciones, por tal razón y en aras de llevar al día los registros contables para la adecuada toma de decisiones se opto por la contratación del personal adicional..."y agregan la documentación a la cual hacen mención. *De lo cual esta opinión fiscal con la documentación anexada los cuentadantes comprueban que el trabajo fue realizado por la persona que contrataron ya que recibieron dicho trabajo mediante acta de recepción de servicios contables por lo que la responsabilidad patrimonial aludida se desvanece ya que no hay detrimento al*

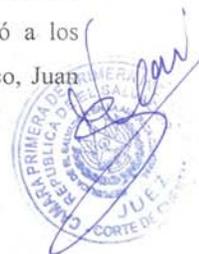


CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



patrimonio de la Alcaldía Municipal ya que los servicios fueron brindados por la persona contratada con respecto a la responsabilidad Administrativa según el artículo cien de la Ley de la Corte de Cuentas, no existe incumplimiento a la Legislación ya que la contratación fue realizada de manera legal, por lo que deberá de exonerarse de tal situación, por lo que se desvanece tal hallazgo; RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Hallazgo Numero Dos: cheques emitidos a nombre de la Tesorería Municipal, De lo cual los cuentadantes hacen de manifiesto"...El tesorero emitió cheques a nombre de la Tesorería Municipal para el pago de proveedores de bienes y servicios suman la cantidad de DOS MIL OCHENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS,...Anexamos copia certificada de documentos de pago para probar" De lo cual esta opinión fiscal al observar la prueba aportada por los cuentadantes no desvanece el hallazgo encontrado ya que si existe un incumplimiento a la legislación debido a que los recursos utilizados se encontraban depositados en las cuentas bancarias; solo algunos pagos se hace de manifiesto en el pliego de reparos como Fondos propios entendiéndose que se encontraba en la caja de dicha Municipalidad, y los otros que son Fondos Fodes se encontraban en una Institución Bancaria; si debe de realizarse por medio de cheques de conformidad al artículo noventa y dos del Código Municipal, debe de realizarse por medio de cheques no obstante si hubo una gestión que se hizo por medio de cheques pero no todas las gestiones se realizaron de dicha forma; tal cual presentaron los cuentadantes en su prueba y tal como hacen de manifiesto en el pliego de reparos se cuestiona la transparencia a la gestión Municipal de conformidad al artículo treinta y uno del Código Municipal; esta opinión fiscal comparte que si existe un incumplimiento a la legislación y si queda cuestionada la Gestión del Municipio. Por lo anteriormente expuesto **OS PIDO:** Me admitáis el presente escrito, Tengáis por evacuada la Audiencia conferida; Se continúe con el trámite de ley correspondiente." Por lo que mediante resolución de fs. 120 se tuvo por admitido el escrito de fs. 118 a fs. 119 suscrito por la representación fiscal y además se tuvo por evacuada en tiempo la audiencia conferida, ordenando así mismo emitir la sentencia de ley respectiva.

IV.- Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis jurídico realizado a los escritos, pruebas presentadas por los servidores actuantes, opinión fiscal y a efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, es procedente establecer los motivos de la responsabilidad patrimonial y administrativa tomando en cuenta los siguientes aspectos: **I REPARO NUMERO UNO** con Responsabilidad patrimonial y Administrativa, hallazgo uno, el cual se refiere a que la Tesorería Municipal efectuó pagos por la cantidad de \$1,950.00, al señor José Roberto Batres Guevara, quien fue contratado el 12 de junio del 2007, según Acuerdo Municipal No. 13 de fecha 11 de Junio del 2007, para prestar los servicios profesionales de Actualización, Asistencia técnica, Asesoría contable y Corrección de errores de contabilidad gubernamental de los meses de julio 2006 a julio 2007, no encontrándose evidencia de las labores desarrolladas por dicho profesional. Por la deficiencia antes descrita se responsabilizó a los señores: Sergio Antonio Solórzano Santos, Alcalde, José Lorenzo Rosales Flores, Síndico, Juan



Carlos Chávez Ortiz, Celedonia de la Luz Romero, Guillermo Villalta García, Wil Nelson Lainez Rodríguez, José Silverio Zelaya González, Nelson Elías Villalobos Benítez, Miguel Ángel Pineda Ocón, Prudencia Rodríguez Zelaya, Regidores del primero al octavo respectivamente, quienes en lo principal manifestaron en su escrito de fs. 57 lo siguiente: "....." que debido a que el Concejo Municipal entrante no recibió del Concejo Municipal Saliente la documentación para el registro de los hechos económicos 2003, 2004, 2005 y 2006, se hizo necesario la aprobación de una base contable temporal para el inicio de operaciones; por tal razón la administración y en aras de llevar al día los registros contables para la adecuada toma de decisiones se optó por la contratación de personal adicional; anexamos los informes del trabajo realizado, y que se detalla: -informes en Bitácora de los trabajos realizados. -Documentos del Sistema de Contabilidad Gubernamental, donde consta la actualización realizada por los señores: José Roberto Batres, Contrato de Servicios profesionales por las actividades realizadas y acuerdo municipal constan en el proceso. -Nota emitida por Ministerio Hacienda, Dirección General de Contabilidad Gubernamental. -Acta de Entrega de Fondos, Valores, Derechos, Bienes y Obligaciones de la Administración Municipal por parte del Concejo Saliente, donde consta la no recepción de documentos. -Acta de Recepción de la Consultoría Realizada de forma satisfactoria"..... En cuanto a lo manifestado por las partes y habiendo valorado y analizado sus argumentos así como la prueba documental agregada al proceso de fs. 59 a fs. 91, prueba que consiste en bitácoras de los trabajos realizados de fs. 59 a fs. 70, acta de recepción de servicios de fs.71, nota emitida por la Dirección de Contabilidad Gubernamental de fs. 72 a fs. 73 y acta de entrega de fondos, valores, derechos, bienes y obligaciones de fs. 74 a fs. 91; esta Cámara ha determinado que si bien la Municipalidad según acuerdo Municipal No.13 de fecha once de junio del año 2007, procedió a celebrar contrato de prestación de servicios con el señor José Roberto Batres, persona que se encargaría de actualizar los registros contables de los meses de julio 2006 a julio 2007, ya que como consta en nota emitida por el Ministerio de Hacienda a dicha Alcaldía, estos se encontraban atrasados a consecuencia de años anteriores, la cantidad que fue erogada por la Municipalidad de un mil novecientos cincuenta dólares (\$1,950.00), no se encuentra debidamente justificada, careciendo de certeza jurídica los documentos presentados, ya que los informes de bitácora que firma el contratista si bien en ellos se describen actividades como en el acta de recepción, todas estas actividades: elaboración de partidas, digitación de presupuesto, cierres, reportes financieros y presupuestarios no fueron presentados como prueba de descargo, los informes pueden mostrar o describir hechos, pero es imprescindible que estos se hagan acompañar de documentos en donde se refleje materialmente el trabajo efectuado en este caso por el señor José Roberto Batres; en tal sentido la evidencia no es suficiente para desvanecer el presente hallazgo debido a que los miembros del Concejo Municipal no han podido comprobarle a esta Cámara de manera certera que el señor José Roberto Batres cumplió con la cláusula I, objeto del contrato: Actualización, Asistencia Técnica, Asesoría contable, y corrección de errores de contabilidad gubernamental de los meses de julio 2006 a julio 2007. por lo expuesto, esta Cámara estima procedente condenar a los miembros del Concejo Municipal como los responsables de cumplir con las leyes y demás normativa y de velar que del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



124

pago efectuado se reciba la contrapartida a dicho servicio, debiendo reintegrar de manera conjunta a la Tesorería del Municipio la cantidad de un mil novecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos América, de conformidad a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los señores: Sergio Antonio Solórzano Santos, Alcalde, José Lorenzo Rosales Flores, Síndico, Juan Carlos Chávez Ortiz, Celedonia de la Luz Romero, Guillermo Villalta García, Wil Nelson Lainez Rodríguez, José Silverio Zelaya González, Nelson Elías Villalobos Benítez, Miguel Ángel Pineda Ocón, Prudencia Rodríguez Zelaya, Regidores del primero al octavo respectivamente, así mismo esta Cámara determina que existe Responsabilidad Administrativa en contra de los servidores actuantes de conformidad a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por el incumplimiento a sus atribuciones funciones y deberes que les competen en razón del cargo ejercido, en contravención a lo establecido en la Cláusula I y II del contrato celebrado entre la Alcaldía Municipal y el contratista, y Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. La responsabilidad administrativa será sancionada con el pago de una multa la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad con lo establecido con el Art. 107 de la Ley de esta Institución. **II. REPARO NUMERO DOS con Responsabilidad Administrativa.** hallazgo dos, el cual se refiere a que el tesorero Municipal emitió cheques a nombre de la Tesorería Municipal, para realizar pagos en efectivo a proveedores de bienes y servicios, dichos pagos suman la cantidad de \$2,083.75, los cuales se detallan: fecha: 13/03/2007, No. de cheque: 2445556, concepto: compra de 5mts de arena, \$60.00, 75%FODES; Fecha: 14/03/2007, No, de cheque: 2445557, concepto: cancelación de transporte por 5mts de arena hasta el caserío Pueblo viejo, cton el rodeo, \$60.00, 75% FODES; fecha: 23/03/2007, No. de cheque: 2445584, Concepto: compra de 10mts de arena para el Caserío Los murillos, \$115.00, 75%FODES; fecha: 21/03/2007, No. de cheque: 2302288, concepto: compra de lámparas de mercurio, \$58.76, fondos propios; fecha: 10/04/2007, No. de cheque: 2445603, concepto: compra de 5mts de arena, \$57.50, 75% FODES; Fecha: 12/04/2007, No. de cheque: 2446124, concepto: pago de retención a Empleados correspondiente al mes de Enero, \$218.68, 25% FODES; Fecha: 20/04/2007, No. de cheque: 2302318, concepto: compra de regalos para celebrar el día de la secretaria, \$87.88, fondos propios; fecha: 02/07/2007, No. de cheque: 2835036, concepto: publicación de ordenanza de Tasas en el Diario Oficial, \$319.20, Fondos propios; Fecha: 07/12/2007, No.de cheque: 3300913, concepto: publicaciones de proyectos ejecutados durante el periodo 2006-2007, \$837.28, fondos propios; Fecha:10/12/2007, No. de cheque: 4173275, concepto: compra de 3mts de grava, \$66.00, 75%FODES; Fecha: 21/12/2007, No. de cheque: 3300947, concepto: publicación de ordenanza de Tasas en el Diario Oficial, \$88.50, Fondos propios; Fecha: 26/12/2007, No. de cheque: 3300950, concepto: compra de canastas navideñas, \$114.95, Fondos propios. Por el presente hallazgo se ha responsabilizado a los señores: Sergio Antonio Solórzano Santos, Alcalde, José Lorenzo Rosales Flores, Síndico, Juan Carlos Chávez Ortiz, Celedonia de la Luz Romero, Guillermo Villalta García, Wil Nelson Lainez Rodríguez, José Silverio Zelaya González, Nelson Elías Villalobos Benítez, Miguel Ángel Pineda Ocón, Prudencia Rodríguez Zelaya, regidores del primero al octavo respectivamente y Ebed



Melec Alemán Gonzáles, tesorero. Sobre el reparo en mención los servidores actuantes ejercieron su derecho defensa de conformidad a lo establecido en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, manifestando a través de su escrito de fs. 57, en lo pertinente lo siguiente: “.....”... que para el pago de proveedores de bienes y servicios, que suman la cantidad \$2,083.75, según detalle: pago en efectivo de ordenanza y publicaciones periódicas. La imprenta Nacional y en diarios de circulación del País, solicitan para el pago de servicios, que sean con cheques certificados; lo que nos genera mayor burocracia, mayor costo y mayor tiempo en el cumplimiento de las obligaciones legales. Por lo que consideramos, en aquel momento, realizarlos en efectivo. Todos estos pagos, han sido debidamente liquidados con sus respectivas facturas y legalizados como lo establece el Art. 86 del Código Municipal..... **Compra de Lámpara de mercurio, grava y arena.** Estas actividades fueron consideradas de emergencia y se optó por ser cancelados en efectivo, del fondo de caja, emitiendo a la vez el correspondiente cheque que se depositó como parte de la remesa del día..... **Regalos para prestaciones sociales al personal y atenciones a organizaciones sociales.** Por la naturaleza de estas compras, no fue posible, determinar con anterioridad, dos aspectos: El lugar de compra y el precio. Por lo que se optó por hacer en efectivo los pagos, emitiendo cheque contra entrega de factura, teniendo certeza de la compra efectuada y el monto de los artículos. Con esta acción evitamos que el tesorero y el Sr. Alcalde firmen cheques en blanco, ya que en ocasiones no realizan directamente las compras, dicha situación ya no se ha desarrollado.....”.....”En ese orden de ideas y posterior de ser analizados los argumentos planteados y la prueba agregada al proceso de fs. 92 a fs. 114, esta Cámara concluye lo siguiente: los miembros del Concejo Municipal han aceptado a través de sus comentarios de su escrito de fs. 57, que los cheques fueron emitidos a nombre de la Tesorería Municipal como consta a fs. 92, 94, 99, 101, 103, 106 y 108 respectivamente, no obstante que estos se encuentren debidamente liquidados y legalizados con sus respectivas facturas, esta Cámara no se encuentra cuestionando el gasto o el documento de soporte, sino únicamente, lo que ordena la normativa legal técnica aplicable, la cual establece en su Art. 92 del Código Municipal lo siguiente. “*En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques*”” en este contexto los miembros del Concejo Municipal han contravenido la norma antes citada, ya que debieron haber emitido los cheques a nombre de los diferentes proveedores de bienes y servicios prestados a dicha municipio en virtud de la transparencia a la gestión que realizan y en cumplimiento a la normativa legal. Por dicha infracción se les condena a una Responsabilidad Administrativa como lo establece el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que literalmente dice: “*La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector pública, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo, La responsabilidad se sancionará con una multa*”.....”. Por lo tanto el valor de la multa será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad con lo establecido con el Art. 107 de la Ley de esta Institución en contra de los señores: **Sergio Antonio Solórzano**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Santos, Alcalde, José Lorenzo Rosales Flores, Sindico, Juan Carlos Chávez Ortiz, Celedonia de la Luz Romero, Guillermo Villalta García, Wil Nelson Lainez Rodríguez, José Silverio Zelaya González, Nelson Elías Villalobos Benítez, Miguel Ángel Pineda Ocón, Prudencia Rodríguez Zelaya, regidores del primero al octavo respectivamente y Ebed Melec Alemán Gonzáles, tesorero. En conclusión se ratifican los Reparos número uno y dos, de conformidad con el Art. 54,55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con el Art. 107 de la misma ley.

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, prueba documental aportada en el proceso, opinión fiscal, situaciones jurídicas expresadas, de conformidad con el Artículo 195 de la Constitución de la República, en relación a los Arts. 3, 5, numeral 11), 15, 16 inciso 1º, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas; y Arts. 235, 236, 240, 260, 417, 421, y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: 1) Declárase Responsabilidad Patrimonial al confirmarse en su totalidad el Reparos uno, hallazgo uno contenido en el Pliego de Reparos No. C.I 093-2009, base legal del presente proceso, por la cantidad de un mil novecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de America (\$1,950.00), cantidad que se condena a pagar en forma conjunta a los señores: Sergio Antonio Solórzano Santos, Alcalde, José Lorenzo Rosales Flores, Sindico, Juan Carlos Chávez Ortiz, Celedonia de la Luz Romero, Guillermo Villalta García, Wil Nelson Lainez Rodríguez, José Silverio Zelaya González, Nelson Elías Villalobos Benítez, Miguel Ángel Pineda Ocón y Prudencia Rodríguez Zelaya, Regidores del primero al octavo respectivamente. 2) Declárase Responsabilidad Administrativa al confirmarse los reparos uno y dos, contenidos en el Pliego de Reparos No. C.I 093-2009, base legal del presente proceso, consistente en una multa de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los servidores actuantes mencionados en el preámbulo de la presente sentencia en la forma siguiente: a) una multa de un salario devengado durante la gestión del señor Sergio Antonio Solórzano, por la cantidad de un mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América. (\$1,900.00), por su actuación como Alcalde, b) una multa de un salario devengado durante la gestión del señor: José Lorenzo Rosales Ortiz, por la cantidad de seiscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (\$630.00), por su actuación como Sindico, c) una multa de dos salarios mínimo devengados durante la gestión de los señores: Juan Carlos Chávez Ortiz, Celedonia de la Luz Romero, Guillermo Villalta García, Wil Nelson Lainez Rodríguez, José Silverio Zelaya González, Nelson Elías Villalobos Benítez, Miguel Ángel Pineda Ocón, Prudencia Rodríguez Zelaya, responden por la cantidad de trescientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (\$366.04), cada uno, por sus actuaciones como Regidores del primero al octavo respectivamente, d) una multa del 50% por ciento sobre el salario devengado durante la gestión del señor Ebed Melec Alemán Gonzáles, por la cantidad de trescientos quince dólares de los Estados Unidos de América (\$315.00), por su actuación como Tesorero. 3) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes



relacionados, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente Sentencia. 4) Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso así: la responsabilidad Patrimonial a favor de la Tesorería de la Alcaldía Municipal Moncagua, San Miguel y la Responsabilidad Administrativa a favor del Fondo General del Estado. Todo en relación al Informe de Examen Especial relacionado con la ejecución presupuestaria realizada a la Municipalidad de Moncagua, Departamento de San Miguel, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. **NOTIFIQUESE.-**



Ante mí,


Secretaria de Actuaciones

Exp. C.1 093-2009
Cám 1ª de 1ª Instancia
Aisandoval.-



130

CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las diez horas y dieciocho minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diez.-

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto recurso alguno, en contra de la sentencia definitiva emitida a las nueve horas y cuarenta y dos minutos del día tres de septiembre del año dos mil diez, y agregada de folios 122 a folios 127 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emitase la Ejecutoría correspondiente, en base a lo establecido en el Artículo 93 inciso 1º y 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.-**



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones

Exp C.1 093-2009
Cám. 1ª de 1ª Instancia
Aisandoval



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SAN VICENTE



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE MONCAGUA,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CORRESPONDIENTE AL
PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007.**

SAN VICENTE, JULIO DEL 2009



INDICE

PÁG.

I	INTRODUCCIÓN	2
II	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	2
III	RESULTADOS OBTENIDOS	3
IV	CONCLUSIÓN	6
V	PÁRROFO ACLARATORIO	6



**SEÑORES
CONCEJO MUNICIPAL DE MONCAGUA,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,
PRESENTE.**

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y a la Orden de Trabajo ORSV/027-2008, de fecha 5 de septiembre del 2008, efectuamos Examen Especial, relacionado con la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de Moncagua, Departamento de San Miguel; durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Efectuar una evaluación sobre la Ejecución Presupuestaria Municipal, para determinar el grado de razonabilidad con que fueron utilizados los recursos, la legalidad de los ingresos y la adecuada utilización de los fondos de la Municipalidad de Moncagua, por el período auditado.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Verificar que las transacciones hayan sido registradas adecuadamente.
2. Determinar que la información financiera presentada sea razonablemente correcta y confiable.
3. Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
4. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como las disposiciones administrativas que rigen al Municipio.

ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria estuvo dirigido a evaluar si todas las operaciones financieras de la Municipalidad en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007, fueron realizadas de conformidad al Presupuesto Municipal y a las disposiciones legales y técnicas aplicables a la municipalidad.

Realizamos nuestro examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



PRESUPUESTO FINANCIERO

Código	Detalle	AÑO 2007
INGRESOS		
11	Impuestos	\$3,671.06
12	Tasas y Derechos	\$54,302.97
14	Venta de bienes y servicios	\$1,926.11
15	Ingresos financieros y otros	\$8,625.80
16	Transferencias Corrientes	\$239,394.24
22	Transferencias de capital	\$718,182.96
32	Saldos de años anteriores	\$56,886.38
Total de ingresos		\$1,082,989.52
EGRESOS		
51	Remuneraciones	\$211,893.19
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$82,512.66
55	Gastos financieros y otros	\$57,826.89
56	Transferencias corrientes	\$7,475.88
61	Inversiones en activos fijos	\$488,366.56
71	Amortiz. de endeudamiento público	\$234,914.34
Total de egresos		\$1,082,989.52

III. RESULTADOS OBTENIDOS

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR.

Efectuamos seguimiento a las Recomendaciones plasmadas en el Informe de **Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos; Disponibilidades e Inversiones en Obras de Desarrollo Local**, del período comprendido entre el 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006, comprobando que las Recomendaciones 1 y 2, están en proceso de ser cumplidas; la Municipalidad emitió el Acuerdo Treinta y Dos del Acta Número Cinco de fecha 5 de marzo del año 2007, en el que acordaron hacer las devoluciones de los Fondos Propios al FODES 20% y hacer los reintegros por los préstamos realizados, además verificamos que ya se han realizado dos transferencias que suman un monto de \$9,500.00; comprobando, además, que éstas recomendaciones se encuentran en el respectivo proceso en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, bajo referencia número CAM-V-JC-048-2008-8 y a la fecha se está a la espera de la respectiva sentencia.

1. PAGOS EFECTUADOS POR SERVICIOS PROFESIONALES.

La Tesorería Municipal efectuó pagos por la cantidad de \$1,950.00, al señor José Roberto Batres Guevara, quien fue contratado el 12 de junio del 2007, según Acuerdo Municipal No.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



13 de fecha 11 de Junio del 2007, para prestar los servicios profesionales de Actualización, Asistencia técnica, Asesoría contable y Corrección de errores de contabilidad gubernamental de los meses de julio 2006 a julio 2007, no encontrándose evidencia de las labores desarrolladas por dicho profesional.

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

El Artículo 100 de la misma Ley establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos".

El Concejo Municipal ordenó dichos pagos, sin existir evidencia del trabajo realizado por la persona contratada para la prestación de servicios profesionales.

La municipalidad sufrió una disminución en su patrimonio por la cantidad de \$1,950.00

Comentarios de la Administración:

El Concejo Municipal manifestó en nota de fecha 10 de noviembre de 2008 lo siguiente: "...el señor José Roberto Batres, realizó la actividad de actualización del Sistema de Contabilidad Gubernamental del período julio 2006 a julio 2007..."

En Escrito Notariado de fecha 11 de julio del 2009, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "... al respecto anexamos los informes del trabajo realizado según detalle: Informes del Sistema de Contabilidad Gubernamental, donde consta la actualización realizada por el señor José Roberto Batres..."

Comentarios de los Auditores:

Al analizar los comentarios y documentación presentada por la Administración, concluimos que no desvanece la deficiencia encontrada, ya que no presentaron la evidencia correspondiente al caso señalado, únicamente anexaron copia del Contrato y Acuerdo Municipal, relacionados con la prestación de servicios profesionales brindados por el señor José Roberto Batres, copia de los Estados Financieros, (Julio-Diciembre del 2006 y Enero-Julio 2007) los cuales no pueden ser considerados como evidencia del trabajo de la persona contratada, puesto que son parte de las Funciones del Contador Municipal generar dichos Estados Financieros.

2. CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

El Tesorero Municipal emitió cheques a nombre de la **Tesorería Municipal**, para realizar pagos en efectivo a proveedores de bienes y servicios, dichos pagos suman la cantidad de **\$2,083.75**, los cuales se detallan:

Fecha	No de Cheque	Concepto	Monto	Fondo
13/03/2007	2445556	Compra de 5 Mts de arena	\$60.00	75% FODES
14/03/2007	2445557	Cancelación de transporte por 5mts de arena hasta el caserío Pueblo Viejo, Cantón El Rodeo	\$60.00	75% FODES
23/03/2007	2445584	Compra de 10 mts de arena para el Caserío Los Murillos	\$115.00	75% FODES
21/03/2007	2302288	Compra de lámparas de mercurio.	\$58.76	FONDOS PROPIOS
10/04/2007	2445603	Compra de 5mts de Arena	\$57.50	75% FODES
12/04/2007	2446124	Pago de retención a Empleados correspondiente al mes de Enero	\$218.68	25% FODES
20/04/2007	2302318	Compra de regalos para celebrar el día de la secretaria	\$87.88	FONDOS PROPIOS
02/07/2007	2835036	Publicación de Ordenanza de tasas en el Diario Oficial	\$ 319.20	FONDOS PROPIOS
07/12/2007	3300913	Publicidad de proyectos ejecutados durante el periodo 2006-2007	\$ 837.28	FONDOS PROPIOS
10/12/2007	4173275	Compra de 3mts de grava	\$66.00	75% FODES
21/12/2007	3300947	Publicación de Ordenanza de tasas en el Diario Oficial	\$88.50	FONDOS PROPIOS
26/12/2007	3300950	Compra de canastas navideñas	\$114.95	FONDOS PROPIOS
TOTAL			\$2,083.75	

El Artículo 92 del Código Municipal, señala: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques".

El Tesorero Municipal emitió dichos cheques para cancelar ya que consideró que eran pagos de emergencia, no obstante que los fondos de la Alcaldía Municipal están depositados en Instituciones Bancarias.

El acto señalado resta transparencia a la gestión de la Municipalidad.

Comentarios de la Administración:

El Concejo Municipal en nota de fecha 10 de noviembre del 2008 manifestó lo siguiente: "...b) **Pago en efectivo de Ordenanzas y publicaciones periódicas.** La Imprenta Nacional y algunos periódicos del país, solicitan para el pago de servicios, que dichos pagos, sean con cheques certificados, lo que nos generaba mayor burocracia, mayor costo y mayor tiempo en el cumplimiento de obligaciones legales, por lo que consideramos, en aquel momento, realizarlos en efectivo. Todos estos pagos han sido debidamente liquidados con sus

respectivas facturas y legalizados como lo establece el Art. 86 del Código Municipal. **Compra de lámpara de mercurio y arena.** Estas actividades fueron consideradas de emergencia y se optó por ser canceladas en efectivo del fondo de caja, emitiendo a la vez el correspondiente cheque que se depositó como parte de la remesa del día. d) **Regalos para prestaciones sociales al personal y atenciones a organizaciones sociales.** Por la naturaleza de estas compras, no fue posible determinar con anterioridad dos aspectos: el lugar de compra y el precio. Por lo que se optó hacer en efectivo los pagos, emitiendo cheque contra entrega de factura, teniendo certeza de la compra efectuada. Con esta acción evitamos que el Tesorero y el señor Alcalde firmen cheques en blanco, dado que ellos no efectuaron estas compras directamente”.

En Escrito Notariado de fecha 11 de julio del 2009, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: “...b) **Pago en efectivo de Ordenanzas y publicaciones periódicas.** La Imprenta Nacional y algunos periódicos del país, solicitan para el pago de servicios, sea mediante cheques certificados, lo que nos generaba mayor burocracia, mayor costo y mayor tiempo en el cumplimiento de obligaciones legales; por lo que consideramos, en aquel momento, realizarlos en efectivo. Todos estos pagos han sido debidamente liquidados con sus respectivas facturas y legalizados como lo establece el Art. 86 del Código Municipal... c) **Compra de lámpara de mercurio y arena.** Estas actividades fueron consideradas de emergencia y se optó por ser canceladas en efectivo del fondo de caja, emitiendo a la vez el respectivo cheque que se depositó como parte de la remesa del día... d) **Regalos para prestaciones sociales al personal y atenciones a organizaciones sociales.** Por la naturaleza de estas compras, no fue posible determinar con anterioridad dos aspectos: El lugar de compra y precio. Por lo que se optó por hacer en efectivo los pagos, emitiendo cheque contra entrega de factura, teniendo certeza de la compra efectuada y el monto de los artículos. Con esta acción evitamos que el Tesorero y el Alcalde firmen cheques en blanco, ya que en ocasiones no realizan directamente las compras...”

Comentarios de los Auditores:

Al analizar las respuestas y evidencia brindadas por la entidad, consideramos que la observación no se desvanece, por el contrario se confirma.

IV. CONCLUSIÓN

De conformidad al examen realizado, concluimos que la Municipalidad de Moncagua, Departamento de San Miguel, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007, realizó la percepción, registro, custodia y manejo de los recursos, con algunas deficiencias que han afectado la Administración Municipal.

V. PÁRRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria practicado a la Municipalidad de Moncagua, Departamento de San Miguel, por el período del 1 de enero al

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

31 de diciembre del 2007; y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 16 de Julio del 2009.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

**JEFE OFICINA REGIONAL
CORTE DE CUENTAS SAN VICENTE**

